



Asunto: Minuta de Decreto

noviembre 13, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 12 en su fracción XII; y ADICIONA al mismo artículo 12 una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primera Secretaria

Diputada

Laura Patricia

Silva Celis

Presidenta

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Segunda Secretaria

Diputada

Rosa

Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional en la Entidad, es el área gubernamental que conoce las políticas públicas en materia de desarrollo social, a nivel estatal y municipal, razón por la que conoce de primera mano las prácticas que de alguna manera tergiversan la asignación de apoyos en favor de la sociedad con fines partidistas.

En ese sentido el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, plantea en su fracción V, como obligación de la Secretaría, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Desarrollo Social lo siguiente: “Establecer, las reglas de operación de los programas sociales, las cuales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos; y mecanismos que garanticen que los programas sociales no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.”, ahora bien, dicha consigna es del Consejo General mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, así como para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado; por ejemplo durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 celebrados en Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, Quintana Roo, y en el proceso local extraordinario de Puebla, se estableció lo siguiente:

“A. Para efectos de la materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, que no cuentan con reglas congruente con la legislación vigente a nivel nacional, incluso con los postulados estatuidos en nuestra Carta Fundamental, no obstante que se plantea que debe desarrollar estrategias que garanticen el no uso de los programas con fines electorales no se dice que ocurre cuando se detecte por parte de esta Secretaría que se están usando los programas para incidir en el sentido del voto de los ciudadanos en favor de algún partido o persona.

Es preciso recordar que la precisión constitucional y en general planteada en diversas normas a nivel federal y estatal en torno a la limitación del uso de programas gubernamentales con fines electorales, tiene como único objetivo el de garantizar la legalidad en la emisión de nuestra decisión en temas electorales, ello, para abonar a la construcción de una sociedad democrática, que garantice la libre elección y el poder de decidir como ciudadanos libres de presiones de todo tipo.



Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio para considerar que su uso pudiera tener fines electorales.

...

D. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los Procesos Electorales Locales a desarrollarse en 2019, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre."

Lo cual justifica la trascendencia de garantizar la imparcialidad al momento de asignación de los programas, y además cuando se trata de que pueden ser susceptibles de incidir en el voto de los ciudadanos mediante el uso de los padrones de los mismos.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 12 en su fracción XII; y **ADICIONA** al mismo artículo 12 una fracción, está como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

I a XI. ...

XII. ...;

XIII. Hacer de conocimiento de las autoridades correspondientes, cuando se detecte el uso de programas sociales o de los padrones de personas beneficiarias correspondientes con fines electorales, y

XIV....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el trece de noviembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna